

No. 43382

**Colombia
and
Cuba**

Agreement on cooperation in tourism between the Government of the Republic of Colombia and the Government of the Republic of Cuba. Havana, 21 October 1995

Entry into force: *2 April 2001 by notification, in accordance with article VII*

Authentic texts: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Colombia, 2 January 2007*

**Colombie
et
Cuba**

Accord de coopération touristique entre le Gouvernement de la République de Colombie et le Gouvernement de la République de Cuba. La Havane, 21 octobre 1995

Entrée en vigueur : *2 avril 2001 par notification, conformément à l'article VII*

Textes authentiques : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Colombie, 2 janvier 2007*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE CUBA**

El Gobierno de la Republica de Cuba y el Gobierno de la Republica de Colombia, en adelante denominados : Las Partes.

Inspirados en las Relaciones Amistosas que existen entre los dos paises.

Conscientes de la importancia que el desarrollo de las relaciones turisticas puede tener, no solamente en favor de las respectivas economias, sino también para fomentar un más profundo conocimiento entre los dos pueblos.

Deseosos de fortalecer los lazos en el campo del Turismo y desarrollarlo, sobre la base de igualdad y el beneficio mutuo, la cooperacion turistica entre los dos paises.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes impulsarán y pondrán en marcha programas tendientes a promover y estimular el desarrollo del turismo entre los dos paises de conformidad con sus objetivos y politicas internas de turismo y las disponibilidades economicas, técnicas y financieras dentro de los limites que les marca la legislación propia, con el fin de obtener una mayor comprension de la infraestructura turistica de cada pais, facilitar la promocion y poder definir claramente los campos en que sea beneficioso recibir asesoria, adiestramiento, intercambiar informacion y experiencias y realizar transferencia de tecnologia.

ARTICULO II

Las Partes facilitarán y promoverán las actividades de los prestadores de servicios turisticos como: turoperadores, agencias de viajes, cadenas hoteleras y otras empresas relacionadas con el turismo.

ARTICULO III

Las Partes darán cumplimiento al presente Convenio mediante acuerdos complementarios que contemplarán el desarrollo de programas y proyectos de cooperación a través de :

1. Transferencia de tecnología y suministro de servicios técnicos turísticos.
2. Intercambio de información, documentación y experiencias. Para el suministro de la información estadística sobre el volumen y características de la actividad turística las Partes adoptarán los parámetros establecidos por la Organización Mundial de Turismo.
3. Intercambio de expertos, científicos e información en las diferentes áreas de desenvolvimiento de la actividad turística, principalmente en las áreas de planificación , promoción y comercialización , formación e investigación , calidad del servicio, financiación y contabilidad turística.
4. Mutuo suministro de facilidades de entrenamiento a diferentes niveles.
5. Estudio, preparación y ejecución de proyectos técnicos, definiendo para cada proyecto específico los compromisos y obligaciones de carácter técnico, administrativo y financiero.
6. Rondas de negocios que faciliten el diseño y comercialización de productos turísticos binacionales, así como la participación en seminarios, conferencias y ferias.
7. Promoción conjunta de multidestinos en terceros países.

Para los efectos del presente Convenio se podrán establecer y operar oficinas oficiales de representación turística en el territorio de la otra Parte, encargadas de promover el intercambio turístico, sin facultades para ejercer ninguna actividad de carácter comercial.

ARTICULO IV

Las Partes, de acuerdo con su legislación respectiva, analizarán y promoverán los negocios e inversiones en el sector turismo.

ARTICULO V

Las Partes, acuerdan cooperar en materia de capacitación y formación profesional del personal empleado en el ámbito turístico, a través de programas bilaterales, entrenamientos, intercambio de planes de enseñanza en materia de turismo, servicio de asesoramiento y visitas de trabajo.

Con esta finalidad, se facilitarán recíprocamente información sobre las convocatorias de becas de estudio y perfeccionamiento en materia turística destinadas a extranjeros, con el objeto de que puedan solicitarlas los ciudadanos del otro país que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en las convocatorias.

ARTICULO VI

Los Ministerios del ramo respectivo de cada una de las Partes coordinarán con las entidades ejecutoras y con su respectivo sector empresarial, la aplicación del presente Convenio, para lo cual desarrollarán las siguientes actividades:

1. Realizar la supervisión, seguimiento y análisis de la ejecución del presente Convenio para proponer las medidas que se consideren necesarias con el fin de lograr la correcta aplicación de la cooperación entre las dos Partes.

2. Determinar y evaluar los sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación turística.

3. Proponer programas de cooperación turística.

Las Partes, se reunirán por lo menos una vez al año con el fin de cumplir los objetivos previstos, en el lugar y fecha que consideren apropiados.

Se podrán efectuar, sin embargo, consultas sobre cualquiera de los temas anteriores cuando cualquiera de las Partes lo estime conveniente.

ARTICULO VII

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que una de las Partes le comunique a la otra, el cumplimiento de los procedimientos constitucionales y legales correspondientes.

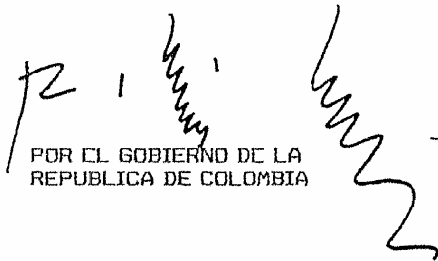
2. El presente Convenio será válido por un periodo de tiempo de cinco años, renovable automáticamente por periodos de igual duracion, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su voluntad de darlo por terminado, mediante notificacion escrita dirigida a la Otra, por la via diplomática, con tres meses de antelacion a la fecha de su terminacion.

3. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los estados Parte mediante notificacion escrita por via diplomática, la cual surtirá sus efectos ciento ochenta (180) dias después de recibida por la otra Parte.

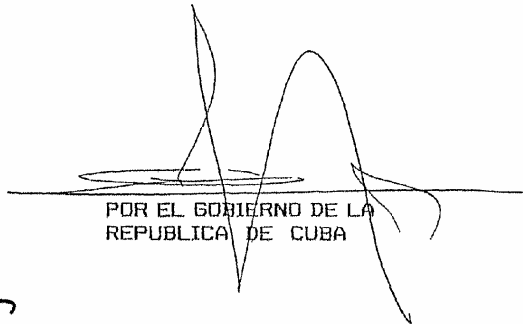
Lo dispuesto en el presente Convenio no afectará a las obligaciones derivadas de otros Tratados suscritos con anterioridad.

Salvo que las Partes convengan lo contrario, en caso de terminacion de la vigencia de este Convenio, los programas y proyectos en ejecucion no se verán afectados y continuarán hasta su finalizacion.

Hecho en la ciudad de La Habana a los 21 dias del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CUBA